

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C veintidós de marzo de dos mil veintidós
Referencia: 25899-31-10-001-2022-00007-01

En el presente asunto los intervinientes Castiblanco Romero y Conejo Castiblanco recurrieron en apelación el auto que el Juzgado 1° de Familia de Zipaquirá dictó el 19 de enero de 2022, a través del cual rechazó *“por competencia”* el libelo contentivo del proceso de sucesión del finado Juan Benito León Rozo.

De conformidad con el precepto 325 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la alzada promovida por motivo que la providencia fustigada no es apelable, habida cuenta de que el sendero normado erigió como irrecurrible la disposición que rechaza por competencia una demanda; de ello da patente noticia el artículo 139 de aquella legislación, al reseñar que: *siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”*.

En firme, remítase la actuación al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027650e5d9ef8576023322a6646cfab12b3da9bf27c4290203d1a87d541345c**

Documento generado en 24/03/2022 09:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>